

Bruselas, 13 de julio de 2026
(OR. en)

11838/26
ADD 1

ENT 194
CHIMIE 99
MI 772
COMPET 947
SAN 586
ENV 937
IND 482

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	D(2026) 113496 - ANEXO
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creosota y las sustancias relacionadas con la creosota

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2026) 113496 - ANEXO.

Adj.: D(2026) 113496 - ANEXO

Bruselas, XXX
D113496/04
[...] (2026) XXX draft

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creosota y las sustancias relacionadas con la creosota

ANEXO

En el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, la entrada 31 se sustituye por el texto siguiente:

«31. Creosota y sustancias relacionadas con la creosota: a) Creosota; aceite de lavado N.º CAS 8001-58-9 N.º CE 232-287-5 b) Aceite de creosota; aceite de lavado N.º CAS 61789-28-4 N.º CE 263-047-8 c) Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno; aceite de naftaleno N.º CAS 84650-04-4 N.º CE 283-484-8 d) Aceite de creosota, fracción acenafénica; aceite de lavado N.º CAS 90640-84-9 N.º CE 292-605-3 e) Destilados (alquitrán de hulla), brea; aceite de antraceno fracción pesada N.º CAS 65996-91-0 N.º CE 266-026-1 f) Aceite de antraceno N.º CAS 90640-80-5 N.º CE 292-602-7 g) Ácidos de alquitrán, hulla, crudos; fenoles brutos N.º CAS 65996-85-2 N.º CE 266-019-3 i) Alcalino de aceite de alquitrán a baja	1. No se comercializarán ni utilizarán como tales o en mezclas para el tratamiento de maderas. 2. No obstante lo dispuesto en el punto 1 y sin perjuicio de la aplicación de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 528/2012, las sustancias podrán comercializarse y utilizarse, como tales o en mezclas, para el tratamiento de la madera mediante impregnación por vacío-presión en instalaciones industriales únicamente si contienen las concentraciones siguientes de las dos sustancias que se indican a continuación: a) benzo(a)pireno en concentraciones inferiores a 50 mg/kg (0,005 % en peso); b) fenoles extraíbles con agua en concentraciones inferiores a 3 % en peso. 3. La excepción contemplada en el apartado 2 estará sujeta a las siguientes condiciones: a) las sustancias, como tales o en mezclas, podrán comercializarse únicamente en envases de capacidad igual o superior a 200 litros; b) las sustancias, como tales o en mezclas, no se comercializarán para el público en general; c) sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de la Unión sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas, lo siguiente será de aplicación: – los proveedores deberán garantizar que, antes de la comercialización, el envase de dichas sustancias, como sustancias independientes o en mezclas, lleve de forma visible, legible e indeleble la mención «Para uso exclusivo en instalaciones industriales»; – las etiquetas y, en su caso, las fichas de datos de seguridad incluirán la siguiente información adicional: a. la aplicación industrial del tratamiento de la madera se llevará a cabo dentro de una zona confinada o sobre una base dura e impermeable con barreras de protección; b. la madera recién tratada deberá almacenarse después del tratamiento bajo techo o sobre una base dura e impermeable, o ambos, con el fin de evitar vertidos directos en el suelo, el alcantarillado o el agua;
--	---

temperatura; residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura N.º CAS 122384-78-5 N.º CE 310-191-5	c. las eventuales pérdidas derivadas de la aplicación del producto sobre la madera deberán recogerse para su reutilización o eliminación. 4. La madera tratada con las sustancias enumeradas en la columna 1 de la presente entrada, como sustancias independientes o en mezclas, no deberá ser comercializada ni utilizada . 5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, la madera tratada con las sustancias enumeradas en la columna 1 de la presente entrada, como tales o en mezclas, podrá: a) ser comercializada en las mismas condiciones que las establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950; b) ser utilizada como traviesas de ferrocarril o como postes de electricidad o telecomunicaciones. La letra b) del párrafo primero se aplicará a todos los usos asociados, incluido el almacenamiento. 6. A efectos del punto 5, la comercialización y el uso de madera tratada solo están permitidos en los Estados miembros que figuran en la lista de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950. No obstante, en caso de que un Estado miembro sea retirado de la lista, se permitirá la comercialización y el uso de madera tratada durante un plazo adicional de ciento ochenta días a partir de la fecha de retirada, transcurrido el cual dejará de estar permitida en dicho Estado miembro. Los Estados miembros que no figuren en la lista de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950 podrán adoptar legislación nacional que permita volver a comercializar madera tratada con fines de utilización y reutilización, y que permita la propia utilización y reutilización. Los Estados miembros deberán notificar esta legislación a la Agencia en el plazo de un mes tras su entrada en vigor. La Agencia velará por que la información sobre dicha legislación nacional se ponga a disposición del público. 7. La madera tratada con las sustancias enumeradas en la columna 1 de la presente entrada, como sustancias independientes o en mezclas, podrá permanecer en el mismo lugar y seguir utilizándose en dicho lugar con el mismo fin. 8. Los proveedores y usuarios, cuando comercialicen o utilicen madera tratada según lo dispuesto en el apartado 5 de la presente entrada, aplicarán, como mínimo, las medidas de gestión del riesgo de la creosota establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950. Los usuarios de madera tratada
---	---

	conservarán la documentación de los suministros de madera tratada que reciban y de su eliminación. Esta documentación se conservará mientras dure el uso y durante los diez años siguientes a su eliminación. En caso de que dichos suministros se comercialicen ulteriormente, la documentación se conservará durante otros diez años a partir de ese momento. 9. En la presente entrada, se entenderá por «reutilización» cualquier operación mediante la cual la madera tratada que no sea un residuo se utilice de nuevo con la misma finalidad que la utilización original.».
--	--